

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa López Elvira contra la resolución del concurso del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado de 20 de abril de 1993 que la excluyó de la relación de los funcionarios aptos para el acceso al citado Cuerpo y contra la de 20 de septiembre de 1993 que desestimó el recurso ordinario, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Imos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

23605 *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 433/93, promovido por doña Carmen Gómez de Castro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 433/93, en el que son partes, de una, como demandante doña Carmen Gómez de Castro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de abril de 1993, que declaró inadmisibles la reclamación deducida contra la Resolución del propio Departamento de fecha 28 de junio de 1990, desestimatoria en vía de reposición, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Gómez de Castro contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de abril de 1993, por la que se declaró la inadmisibilidad de la reclamación formulada por la recurrente sobre abono de pensión de viudedad, debemos anular y anulamos dicha resolución en cuanto a la manifestación de inadmisibilidad que en la misma se contiene; declarando al mismo tiempo no haber lugar al reconocimiento del derecho a percibir pensión de viudedad en los términos que interesa la recurrente; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1996.—El Ministro de Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

23606 *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 2/1.752/94, promovido por don Francisco Albadalejo Meroño.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1.752/94, en el que son partes, de una, como demandante don Francisco Albadalejo Meroño, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de abril de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 18 de enero de 1994, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Albadalejo Meroño, contra la Resolución de 18 de enero de 1994, de MUFACE, confirmada por resolución de 20 de abril de 1994 del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, sobre denegación del reintegro de gastos por asistencia al parto de su esposa.

Segundo.—No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1996.—El Ministro de Administraciones Públicas, P. D., (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

23607 *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 645/93, promovido por doña María del Pilar Pastora González Pérez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 16 de julio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 645/93, en el que son partes, de una, como demandante doña María del Pilar Pastora González Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de marzo de 1993, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de octubre de 1992, sobre denegación de la pensión de jubilación por impago de cuotas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Pastora González Pérez, contra las resoluciones circunstanciadas en el encabezamiento de esta sentencia, las que se anulan y dejan sin efecto por no ser conforme a Derecho, reconociendo el derecho de la recurrente a percibir la discutida pensión, previa liquidación de las cuotas atrasadas a que hubiere lugar, ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2